

PUBLICACIÓN DEL 19 DE MAYO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
0596-73	DAMIAN ROJAS CALDERON	13887706	73-2021	SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$752.456), más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de pago	Resolución No. 145 del 05 de octubre de 2022"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 73-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor DAMIAN ROJAS CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.887.706, por las obligaciones derivadas de la Licencia De Explotación No. 0596-73"	27

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 145 del 05 de octubre de 2022, en un (01) folio de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

[Firma]
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 145 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 73-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor DAMIAN ROJAS CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.887.706, por las obligaciones derivadas de la Licencia De Explotación No. 0596-73"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, proferió la Resolución No. GSC 000844 del 22 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No.0596-73", por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$752.456) más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 01 de diciembre de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 297 del 29 de junio de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, avoco conocimiento de las diligencias de cobro, por las obligaciones emanadas de la Licencia De Explotación No. 0596-73.
4. Que mediante Auto No. 298 del 29 de junio de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de una cuenta bancaria propiedad del señor DAMIAN ROJAS CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.887.706, de la manera que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TIPO DE AHORRO	NUMERO DE CUENTA	BANCO
DAMIAN ROJAS CALDERON	13887706	AHORRO	***006753	BANCOLOMBIA

5. Que mediante Auto No. 412 del 11 de agosto de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 0596-73, por la suma total de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$752.456), más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 73-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor DAMIAN ROJAS CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.887.706, por las obligaciones derivadas de la Licencia De Explotación No. 0596-73"

6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 180 publicado el 19 de noviembre de 2021 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

9. PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 73-2021 por las obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación No. 0596-73, en contra del señor DAMIAN ROJAS CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.887.706, por la suma total de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$752.456), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

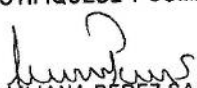
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor DAMIAN ROJAS CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.887.706.

OCTAVO: Contra el presente provecto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 05 de octubre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.